



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:  
“Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y  
Subestaciones Asociadas”**

**CIRCULAR N° 05**

07 de mayo de 2013.

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

**CONSULTA N° 01:**

**Numeral 1.3.2: Facultades del Comité**

Conforme al numeral 1.3.2 de las Bases el Comité no incurrirá en responsabilidad alguna si cancela el Concurso después de la adjudicación y antes de la Fecha de Cierre.

Al respecto, reiteramos nuestro absoluto desacuerdo a dicha disposición, dado que:

- (i) Representa un tratamiento arbitrario y desproporcionado por parte del Estado, en tanto, ya existe un Adjudicatario que a lo largo del Concurso ha incurrido en gastos y costos, elaborando una Oferta válida que es cancelada sin explicación alguna. Por tanto, al existir una afectación en contra del Adjudicatario del proyecto, el Estado debería asumir responsabilidad por la cancelación del Concurso, compensando al Adjudicatario no sólo por la pérdida de oportunidad que representa la cancelación del Cierre del proyecto, si no por todos los costos y gastos incurridos a efectos de lograr tal adjudicación
- (ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según las reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio, el actuar del Estado, en tanto decide cancelar el Cierre después de la Adjudicación de la Buena Pro por decisión unilateral.

Por lo anterior, solicitamos suprimir la posibilidad de que el Comité decida cancelar el concurso después de la adjudicación de la Buena Pro o, en todo caso, que de hacerlo sea responsable por los daños y perjuicios irrogados al Adjudicatario.

**Respuesta a la Consulta N° 01:**

*Sugerencia no aceptada.*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas"

### CONSULTA N° 02:

#### Anexo 3: Requisitos de Calificación – Requisitos Legales

En el numeral 3 se debería considerar como requisito que no podrán presentarse al Concurso aquellas empresas cuyos accionistas o empresas vinculadas no han cumplido a la fecha con las obligaciones derivadas de otros contratos de concesión de líneas de transmisión suscritos anteriormente y se encuentren en proceso de arbitraje con el Estado debido a este incumplimiento. La seriedad que deben tener los concursos de la importancia que involucra el fortalecimiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, implica que solo deberían calificar empresas que además de presentar ofertas técnicas y económicas viables hayan honrado y honren los compromisos asumidos con el Estado Peruano.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 10° (Impedimentos para ser postor y/o contratista) indica literalmente: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas ..."

La situación mencionada anteriormente debería ser recogida de igual forma en el Anexo 3 para el Procedimiento de Cierre de las Bases como una acreditación más de la Sociedad Concesionaria para poder suscribir el Contrato de Concesión en la Fecha de Cierre.

#### **Respuesta a la Consulta N° 02:**

*Sugerencia no aceptada. En caso de existir sanciones consentidas, se procederá de acuerdo a lo establecido en las Bases y en las Leyes Aplicables.*

### CONSULTA N° 03:

#### Anexo 5: Procedimiento de cierre

En el numeral 4 del Anexo 5 de las Bases se estipula que se deberá realizar por concepto de recursos del FONCEPRI un pago por la suma de dos millones de Dólares (US\$ 2 000 000,00) y aparte, los gastos por procesos serán comunicados mediante circular antes de la fecha de presentación de los Sobres 1 y 2 y Buena Pro.

En concursos anteriores, esta separación de los conceptos por recursos y gastos del proceso no ha sido realizada, por lo que esto podría incrementar el Costo de Servicio a ofertarse si es que resulta ser significativo y ser así, el no ser comunicado con la debida anticipación, podría afectar la evaluación de las ofertas a presentarse. Por ello, se solicita que como en anteriores concursos, no se realice esta separación de conceptos y se considere un monto único y razonable considerando que ha habido proyectos similares a este que han solicitado montos inferiores a las señaladas en las Bases del Concurso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:  
"Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y  
Subestaciones Asociadas"**

**Respuesta a la Consulta N° 03:**

*Sugerencia no aceptada. Los gastos del proceso se comunicará oportunamente, mediante Circular, antes de la fecha de Presentación de los Sobres N° 1 y 2 y Buena Pro.*

**CONSULTA N° 04:**

Formulario 2 y 5: Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta y Garantía de impugnación a la Adjudicación de la Buena Pro

Se solicita que así como fue considerado en las Bases de los últimos concursos adjudicados de las LT. Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba y LT. Machupicchu-Quencoro-Onocora-Tintaya, la tasa aplicable por demoras en el pago de dichas garantías sea del Libor (1 año) más margen de 3% y no Libor (1 año) más margen de 7%. Cabe destacar que un proyecto de similares características técnicas y con un monto de inversión similar como lo es la LT. Chilca-Marcona-Montalvo también consideró para las mencionadas garantías una tasa Libor (1 año) más margen de 3%.

**Respuesta a la Consulta N° 04**

*Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.*

**CONSULTA N° 05:**

En el Numeral 4 del Anexo No. 5 "Procedimiento de Cierre", de las Bases, se menciona que la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar los gastos del proceso.

¿Podrían adelantar un dato aproximado de a cuánto ascenderían los gastos del proceso?

**Respuesta a la Consulta N° 05:**

*Ver Respuesta a la Consulta N° 03.*

**CONSULTA N° 06:**

El Numeral 3.3.b del Anexo 3 "Requisitos de Calificación de las Bases" indica que "Ni el Postor, ni sus accionistas, socios o integrantes, ni los socios o accionistas de estos últimos, poseen participación directa o indirecta en ninguna otra empresa que solicita calificación donde ejerzan el control de administración, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución CONASEV No. 090-2005-EF-94.10"

Al respecto, ¿en qué consiste la "participación directa o indirecta en otra empresa que solicita calificación" y el "control de administración"? ¿Quiere decir que la empresa adquirente de las Bases no debe poseer ningún tipo de participación accionaria o de designación de directores en ninguna otra empresa que sea potencialmente postora en el presente Concurso Público?



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas"

### Respuesta a la Consulta N° 06:

Quiere decir que, ni el postor, ni sus accionistas, socios o integrantes, ni los socios o accionistas de estos últimos, deben:

- poseer acciones o participaciones de forma directa en otra empresa que solicita calificación;
- poseer acciones o participaciones a través de otra persona natural o jurídica en otra empresa que solicita calificación;

Siempre que, ejerzan el control de administración, que debe entenderse como:

- Poseer de manera directa o indirecta más del 50% de su capital social con derecho a voto; o
- Poseer de manera directa o indirecta una representación en su directorio u órgano equivalente superior al 50% de sus integrantes; o
- Tener cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no) que controle el poder de decisión de la otra empresa de manera efectiva; o
- Cuando sin contar con más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, puedan designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio.



### CONSULTA N° 07:

- 7.1 ¿Las Bases permitirían que el Adjudicatario de la Buena Pro utilice infraestructura existente o en proceso de construcción en virtud de otra concesión otorgada por PROINVERSION, para cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión que se otorgará en el presente Concurso Público?
- 7.2 ¿Es indubitable que el Adjudicatario deberá construir nueva infraestructura de transmisión para el cumplimiento exclusivo de las obligaciones derivadas de la concesión del presente Concurso Público?
- 7.3 ¿La infraestructura que será construida como consecuencia de la concesión otorgada en el presente Concurso Público deberá ser necesariamente infraestructura nueva y de uso exclusivo para la Línea de Transmisión 500 kV Mantaro -Marcona - Socabaya - Montalvo?

### Respuesta a la Consulta N° 07:

- 7.1 La Sociedad Concesionaria adjudicataria de la Buena Pro no podrá utilizar la infraestructura de otras concesiones, que deben permanecer totalmente independientes respecto de la infraestructura que se construya, como obligación del presente Concurso Público Internacional.
- 7.2 La infraestructura que el adjudicatario deberá construir será para el cumplimiento exclusivo, de las obligaciones derivadas de la concesión del presente Concurso Público Internacional.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:  
"Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y  
Subestaciones Asociadas"**

7.3 *Toda la infraestructura que será construida como consecuencia de la concesión otorgada en el presente Concurso Público Internacional, deberá ser necesariamente infraestructura nueva y de uso exclusivo, para la Línea de Transmisión 500 kV Mantaro -Marcona - Socabaya – Montalvo.*

**CONSULTA N° 08:**

¿En qué fecha se publicará el valor máximo del "Costo de Servicio Total y para cada uno de sus dos componentes: anualidad del Costo de Inversión (aCI) y Costo de Operación y Mantenimiento (COyM)"?

**Respuesta a la Consulta N° 08:**

*Se comunicará oportunamente, mediante Circular, antes de la fecha de presentación de los Sobres N° 1 y 2 y Buena Pro.*

**CONSULTA N° 09:**

Las Bases en su Anexo 3 Requisitos de Calificación (pag.28) manda que " El Adquirente, el Operador o sus Empresas Vinculadas, **deberán demostrar que operan directamente** sistemas de transmisión de electricidad..."

Le solicitamos que el requisito técnico exprese:

**"Requisitos Técnicos:**

El Adquirente, el Operador o sus Empresas Vinculadas, deberán demostrar que han operado en los últimos dos años directamente sistemas de transmisión de electricidad que satisfacen las condiciones siguientes:"

Se requiere de dicha modificación a fin de permitir la participación de transmisores que tienen en construcción líneas de transmisión y que han operado muy recientemente líneas de transmisión de alta tensión.

Consecuentemente, muy respetuosamente solicitamos se sirva conceder la prórroga de 15 días para la Fecha de Cierre.

**Respuesta a la Consulta N° 09:**

*Sujetarse a lo dispuesto en las Bases*

**CONSULTA N° 10:**

**Numeral 1.3.2 - Facultades del Comité**

Este numeral establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: “Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas”

*“El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones”.*

(Resaltado agregado)

Sobre el particular, consideramos que la facultad discrecional del Comité de suspender o cancelar el Concurso hasta antes de la fecha de Cierre crea incertidumbre al proceso, por cuanto desde el momento de la convocatoria los postores invierten recursos en la preparación de las Ofertas.

En caso que, el Comité persista en tener la facultad de cancelar el proceso, ésta debe limitarse hasta el momento de declaración de Adjudicación de la Buena Pro, pues desde este momento, el Adjudicatario adquiere compromisos financieros y de otra índole para cumplir los requerimientos previstos en la fecha de Cierre y las demás obligaciones que se inician a partir de tal fecha, es decir, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Si se suspendiera o cancelara el Concurso en el lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre se ocasionaría al Adjudicatario graves perjuicios, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, solicitamos que la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso por lo menos quede limitada al lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre. Y que en todo caso, si se produjera la cancelación, ésta obedezca únicamente a razones de fuerza mayor o caso fortuito y no se encuentre sujeta a una facultad absolutamente discrecional del Comité.

En tal sentido, se sugiere modificar el numeral 1.3.2 de las Bases de la siguiente manera:

*“El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, hasta la declaración de Adjudicación de la Buena Pro. Después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre el Comité solo podrá suspender o cancelar el Concurso por razones de fuerza mayor o caso fortuito. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones”.*

### Respuesta a la Consulta N° 10:

Ver Respuesta a la Consulta N° 01.

### CONSULTA N° 11:

#### **Numerales 1.4.2, 1.4.3, 3.3.4 y 5.2.1 – Veracidad de la Información**

El numeral 1.4.2 dispone lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: “Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas”

*“El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, la Comisión, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.*

*En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Concurso, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa”.*

(Resaltado agregado).

En ese mismo sentido el numeral 1.4.3, establece:

*“La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso (...), incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. (...)*

*La limitación de responsabilidad alcanza también toda la información disponible en la página web de PROINVERSIÓN, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases”.*

(resaltado agregado)

Al respecto, debemos mencionar que el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen con la finalidad de ser el Concesionario de la Línea Eléctrica. Con tal finalidad, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos y especificaciones, en otras palabras, una serie de información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual está modelando su Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Por otro lado, el numeral 3.3.4 de las Bases dispone que:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: “Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas”

“... la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el sobre de Calificación podrá ocasionar que el Comité descalifique al Postor, en cualquier etapa del Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, hasta la fecha fijada para el Cierre. (...)”

Adicionalmente, el numeral 5.2.1 señala que:

“Si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

**También será ejecutada si el Comité, en cualquier estado del Concurso, comprobara que el Postor respectivo presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso.”**

(Resaltado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que en caso que la información falsa o incompleta proporcionada por el Adquirente y/o Postor se derive de información no fidedigna entregada por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, etc., el Postor no tendrá responsabilidad alguna por dicha información y en consecuencia, no se afectará la Garantía de Seriedad de Oferta.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes sugerimos adicionar en el numeral 5.2.1 el siguiente texto para exceptuar de los eventos de ejecución de la garantía de seriedad de la Oferta, la falsedad de la información entregada por el Estado Peruano:

“... salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso, **o que dicha información falsa o inexacta sea consecuencia de la información suministrada por el Concedente, el Ministerio de Energía y Minas, Proinversión o cualquier Autoridad Gubernamental.”**

### Respuesta a la Consulta N° 11:

*Sugerencia no aceptada*

### CONSULTA N° 12:

#### **Numeral 2.3.1 y Numeral 2.3.2– Absolución a las Sugerencias al Contrato**

Conforme se encuentra establecido en el numeral 2.3.1: “Los Adquirentes o los Postores, según corresponda, podrán **hacer consultas respecto de las Bases y formular sugerencias respecto de la versión del Contrato, en los plazos establecidos en el Cronograma...**”





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: “Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas”

Asimismo, el numeral 2.3.2 establece: **“Las respuestas del Comité a las consultas y sugerencias serán comunicadas por escrito mediante Circular a todos los Adquirentes...”**

De lo señalado, se desprende que PROINVERSIÓN debe absolver y enviar las respuestas a las sugerencias al Contrato de Concesión y por lo tanto incorporar como parte del cronograma del proceso (Anexo N° 1 de las Bases) la actividad: **“Absolución a las Sugerencias al Contrato de Concesión”**. Toda vez que PROINVERSIÓN absuelve las consultas únicamente a las Bases del Concurso sin incluir absoluciones a las sugerencias al Contrato mismo, no habiendo en el cronograma del Concurso la oportunidad para tomar conocimiento de la opinión referente a las sugerencias de los Postores o Adquirentes.

### Respuesta a la Consulta N° 12:

*Las sugerencias a los contratos que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en las versiones subsiguientes del contrato o en la versión final, según corresponda. Por ello no compartimos su interpretación.*

### CONSULTA N° 13:

#### Numeral 2.3.1 - Fechas referenciales (Consultas sobre las bases y consultas y sugerencias al Contrato)

El último párrafo del numeral 2.3.1 señala lo siguiente:

*“Queda expresamente establecido que las fechas del Cronograma detalladas en el Anexo N° 1 son referenciales. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular.”*

Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de PROINVERSIÓN también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto PROINVERSIÓN como los Adquirentes y/o Postores se encontrarán en iguales condiciones.

### Respuesta a la Consulta N° 13:

*Los eventuales variaciones al Cronograma que el Comité determine, toman en consideración los plazos requeridos por los adquirentes o postores.*

### CONSULTA N° 14:

#### Numeral 2.5 – Impugnaciones

Se sugiere incluir como impugnables en sede administrativa, el acto por el cual el Comité suspende o cancela el concurso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, antes de la fecha de Cierre.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:  
“Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y  
Subestaciones Asociadas”**

**Respuesta a la Consulta N° 14:**

*Sugerencia no aceptada.*

**CONSULTA N° 15:**

**Numeral 2.5.4 – Garantía de Impugnación**

Se sugiere que se modifique este numeral para establecer que la Garantía de Impugnación sólo será ejecutada en caso de que la reclamación hubiese sido interpuesta con el único fin de dilatar el Concurso, esto es por causales constitutivas de mala fe, o cuando las razones de la reclamación carezcan de fundamento legal alguno.

De lo contrario, se estaría limitando el derecho de defensa de los Proponentes estableciendo un costo adicional para el ejercicio de una acción legal, máxime cuando todo el trámite se agota ante organismos de PROINVERSIÓN, convirtiéndose en juez y parte dentro de este proceso.

**Respuesta a la Consulta N° 15:**

*Sugerencia no aceptada*

**CONSULTA N° 16:**

**Numeral 6.1**

En el numeral 6.1 se señala lo siguiente:

*“Los Adquirentes, Postores, el Adjudicatario, y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para la revisión en sede judicial, de los actos impugnables a que se refiere el Numeral 2.5.1.”*

Se solicita confirmar la interpretación de que la impugnación procede siempre que los Adquirentes y/o Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.

**Respuesta a la Consulta N° 16:**

*Se confirma su entendimiento.*

**CONSULTA N° 17:**

**Numeral 6.2**

En el numeral 6.2 se señala lo siguiente:





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:  
“Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y  
Subestaciones Asociadas”**

*“La suscripción del contrato no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente”*

Al respecto, tal como está redactado el texto se infiere que la Autoridad Gubernamental podría, incluso, después de la adjudicación y antes de la fecha de Cierre, dictar normas relativas a autorizaciones de operaciones de concentración adicionales a las existentes o modificarlas; esto podría significar que por ejemplo se puedan establecer ciertos requisitos adicionales para estas operaciones como permisos, conformidades, entre otros, que impidan que la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas o el propio Operador Calificado puedan llegar a la fecha de Cierre con toda la documentación, conformidades y autorizaciones respectivas, lo que implicaría además que se ejecutaría la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al adjudicatario.

Es más, estas nuevas normas que eventualmente se dicten, pueden tener tal contenido que podrían afectar el valor de la oferta económica ya presentada.

Consideramos que a fin de darle mayor seguridad a los interesados en el proceso se suprima la segunda parte del texto en cuanto se habilita a que la Autoridad Gubernamental pueda dictar posteriormente normas en las materias antes indicadas.

**Respuesta a la Consulta N° 17:**

*Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.*

**CONSULTA N° 18:**

**Anexo 2**

Numeral 21: Se solicita se de a conocer a los Postores un ejemplar del contrato de Seguridades y Garantías de que habla el numeral 21 del Anexo 2 de Definiciones.

**Respuesta a la Consulta N° 18:**

*Los Contratos de Seguridades y Garantías que tienen un modelo estándar y fueron suscritos en anteriores concursos, se encuentran publicados en la página Web de Proinversión.*

**CONSULTA N° 19:**

En primer lugar, consideramos indispensable reiterar nuestras observaciones y comentarios a la estructura del Concurso que se encuentra recogida tanto en las Bases como en el proyecto de Contrato, las cuales han sido anteriormente expuestas con ocasión de la presentación de los comentarios y sugerencias a la primera y segunda versión del Contrato de Concesión.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas"

Como se ha mencionado anteriormente, vemos necesario que se reestructure el Concurso a efectos de reducir el nivel de incertidumbre que supone el proceso de Consulta Previa y la obtención de los demás permisos necesarios para la ejecución de este Proyecto.

En la medida que la reestructuración que se plantea supone que el Estado realice determinadas actuaciones de manera anterior a la presentación de las Ofertas, consideramos pertinente que dentro del Procedimiento de Cierre contenido en el Anexo 5 de las Bases se incorpore la verificación de determinadas condiciones que el Concedente debe cumplir en dicha oportunidad.

### I. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

Como es de conocimiento del Comité, actualmente el desarrollo de proyectos de transmisión involucra un nivel de incertidumbre mayor al que existía en el pasado. Riesgos como la falta de claridad respecto a la ruta que finalmente tendrá el Proyecto, el plazo que finalmente se tendrá para su ejecución y los muy probables sobrecostos que esto genere, se han visto agravados producto del hecho que el proceso de Consulta Previa está aún en implementación, sin que hasta el momento se haya tenido experiencia alguna en su ejecución para proyectos de transmisión eléctrica ni se disponga de la norma sectorial que desarrolle el reglamento.

Asimismo, la creación de una nueva autoridad medioambiental (SENACE) que estará a cargo de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, hace que sean difícil predecir los plazos que tomarán realmente las acciones a realizar durante etapa previa a la ejecución de los trabajos constructivos; más aún, muy probablemente se sufrirán mayores retrasos a los que usualmente enfrentan este tipo de proyectos.

Ya hemos mencionado nuestra especial preocupación en el caso de este Proyecto por su relevancia estratégica para el desarrollo de la zona sur del Perú y por las necesidades que hoy enfrenta esa zona del SEIN. Estas características particulares hacen que una demora en el Proyecto resulte crítica y tenga un impacto negativo importante en el desarrollo del país en general.

Al comentario anterior se agrega el hecho que un proyecto con un mayor nivel de incertidumbre evidentemente conlleva una oferta económica más onerosa, no sólo por los riesgos involucrados sino también porque cualquier intento de financiamiento también resultará más onerosos.

Por lo anterior y con la finalidad de reducir el nivel de incertidumbre respecto a los plazos del Proyecto, hacer el Contrato bancable y garantizar que todos los postores presenten sus propuestas en base al mismo Proyecto y en base a los mismos criterios, insistimos en la necesidad que el Concurso sea reformulado de forma tal que exista certeza respecto a la ruta a seguir, a los costos y tiempos que involucrará obtener los derechos necesarios para su ejecución.

Esto se logrará en la medida que previamente a la adjudicación, el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, obtenga los permisos y autorizaciones más relevantes. Nos referimos en concreto a los siguientes:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: “Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas”

- Opinión técnica favorable del proyecto emitida por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP).

Recordemos que, de acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, previamente al otorgamiento de cualquier derecho vinculado a las actividades orientadas a la habilitación de infraestructura al interior de las Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Energía y Minas debe tramitar y obtener la opinión técnica favorable del SERNANP, bajo sanción de nulidad.

Por lo tanto el Estado no puede otorgar la adjudicación de la Buena Pro sin contar con dicha opinión técnica favorable de forma previa, y con la suficiente antelación como para que los postores lo puedan tener en consideración en su evaluación de la oferta y normativa vigente.

En tanto no se cuente con la referida opinión técnica favorable, no existirá certeza respecto a la ruta que tendrá el Proyecto y a su viabilidad; por lo tanto, bajo esas condiciones es muy difícil sino imposible presentar una oferta competitiva y razonable.

Esta opinión debe ser tramitada con anterioridad al proceso de Consulta Previa, de lo contrario no se tendrá certeza respecto a los pueblos indígenas que se pudieran ver afectados por el desarrollo del Proyecto.

- Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y otorgamiento de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos para todo el Proyecto.

En caso no se obtenga estos permisos antes de la adjudicación y, en particular, los Certificados de inexistencia de Restos Arqueológicos, tampoco existirá certeza respecto a la ruta que definitivamente tendrá el Proyecto, tanto para obtener la opinión del SERNANP, para realizar el proceso de Consulta Previa, como para formular la oferta.

Si bien estos permisos deben ser tramitados por la Sociedad Concesionaria, nada impide que estos sean obtenidos previamente por el Estado con la finalidad de reducir el grado de incertidumbre del Proyecto. Adicionalmente, y tal y como ha ocurrido en otros procesos de concurso de instalaciones eléctricas promovido por Proinversión, el Estado podría declarar este proyecto como prioritario y permitir que se pueda iniciar el proceso de obtención de la Concesión Definitiva sin tener aprobado el EIA, por ser procesos que pueden caminar en paralelo, al igual que ocurre con el proceso de Consulta Previa.

- Realización del proceso de Consulta Previa y definición de las Compensaciones, Restricciones, Acuerdos y demás sobrecostos en los que se incurrirá para ejecutar el Proyecto.

Considerando que la Consulta Previa debe realizarse antes de una "Medida Administrativa" y que el Reglamento de la Ley N° 29785 califica como tal a "el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin ...", resulta claro que el otorgamiento que la Consulta Previa se debe dar antes del otorgamiento de la adjudicación de la Buena Pro de la Concesión.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas"

Recordemos que, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo 2 de las Bases, Concesión es:

*"El Acto Administrativo mediante el cual el Estado Peruano otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho a diseñar, construir, financiar, operar y mantener cada Línea Eléctrica, y de la explotación de los Bienes de la Concesión, conforme a los términos de cada Contrato y de las Leyes Aplicables"*

En consecuencia, no existe duda que el otorgamiento de la Concesión constituye la Medida Administrativa previamente a la cual debe realizarse el proceso de Consulta Previa.

Adicionalmente, la realización de este proceso de manera previa a la adjudicación de la Buena Pro permitirá tener certeza respecto a: la ruta del Proyecto, los sobrecostos que deben ser incluidos como Costo de Inversión y el plazo que deberá tomarse en cuenta para la etapa pre-operativa. A la vez, eliminará el nivel de incertidumbre que supone prever una demora que puede llegar hasta 18 meses más de lo que legalmente corresponde o a un incremento desproporcionado de los montos ofertados, tanto como consecuencia de los Acuerdos que se pudieran alcanzar durante la Consulta Previa como derivados de las demoras que previsiblemente se presentarán.

- Conjuntamente con el proceso de Consulta Previa, el Estado debería tramitar y suscribir las servidumbres convencionales necesarias para desarrollar el Proyecto por la ruta definida, de manera tal que parte de los Acuerdos a los que se arribe en dicho proceso se encuentre el otorgamiento de servidumbres. Asimismo, las Compensaciones a que hace referencia el Anexo N° 9 del Contrato deben comprender, entre otros, las compensaciones por los derechos de servidumbre.

Al respecto debemos señalar que uno de los problemas que se vienen presentando en los últimos proyectos de transmisión es el incremento sustancial de las compensaciones que las empresas concesionarias deben pagar por la obtención de las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, es previsible que dichos importes se incrementen aun más en aquellas zonas en donde se deba realizar o se ha realizado el proceso de Consulta Previa, no sólo por las expectativas que generará dicho proceso sino también por el hecho que la Sociedad Concesionaria se verá forzada a llegar a acuerdos con tales poblaciones sin tener posibilidad de modificar la ruta, ya que de lo contrario podría ser necesario obtener un nuevo pronunciamiento de SERNANP, obtener nuevos Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, modificar el Estudio de Impacto Ambiental e incluso pasar por un nuevo proceso de Consulta Previa con los sobrecostos y demoras que ello pudiera generar, respecto de los cuales no existe garantía de que se recuperarán a través de la tarifa.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

## Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: “Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas”

Por lo antes expuesto, no hace sentido que la celebración de los contratos de servidumbre se realice de manera independiente al proceso de Consulta Previa. Razón por la cual solicitamos modificar el esquema del Concurso para que se contemple como obligación del Concedente a la Fecha de Cierre, que se suscriba la cesión a favor de la Sociedad Concesionaria de los contratos de servidumbre de todos los predios por los que discurrirá la línea de transmisión.

Al respecto deberá cuidarse que los contratos de servidumbre contemplen la autorización del titular del predio a que el Concedente ceda tales contratos a la Sociedad Concesionaria.

En caso que esto no llegara a materializarse, al menos sería deseable para poder minimizar los tiempos de desarrollo del proyecto y para reducir las incertidumbres anteriormente indicadas, que el Estado otorgara una imposición de servidumbre sobre una traza inicial tentativa, lo cual requeriría de la presentación por parte de Proinversión de un estudio de preingeniería más detallado con respecto a la traza y características de la línea, tanto técnicas como sociales y ambientales.

Todos los costos que involucre la tramitación por parte del Estado de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, Estudio de Impacto Ambiental, el proceso de Consulta Previa y la negociación de las servidumbres, así como el importe de las Compensaciones (por consulta previa y acuerdos de servidumbre), debería ser una cifra que se agregue al Costo de Inversión que cada postor presente como Oferta Económica.

Este importe, conjuntamente con los demás Acuerdos a los que se pudiera haber arribado durante el proceso de Consulta Previa, deberían ser informados de manera previa a la presentación de las Ofertas, a efectos que los Postores tengan la oportunidad de incluirlo en su modelo matemático y en sus proyecciones de financiamiento del Proyecto.

Reiteramos que, en tanto no se incorporen las modificaciones antes expuestas, el proyecto involucra un nivel de incertidumbre muy alto que complica la formulación de una oferta razonable y competitiva, sin perjuicio que supondrá un riesgo importante para la ejecución y operación oportuna de un proyecto tan importante como el que origina el Concurso.

### II. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

Considerando que los procedimientos administrativos mencionados en el numeral precedente deberían realizarse antes de la presentación de las Ofertas Económicas, las Bases deberían modificarse en el siguiente sentido:

- 19.1 Se debe incorporar la obligación de PROINVERSIÓN previa a la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2, la publicación del importe de los costos totales derivados de: la tramitación de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, Estudio de Impacto Ambiental, el proceso de Consulta Previa y la negociación de las servidumbres correspondientes a la ruta del Proyecto, así como el importe de las Compensaciones (por Consulta Previa y acuerdos de servidumbre).





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:  
"Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y  
Subestaciones Asociadas"**

Esto permitirá a los Postores y al Concedente tener certeza respecto al importe que se agregará al Costo de Inversión para que cada Postor lo considere al momento de presentar su respectiva Oferta Económica y para que el Concedente sepa el importe al cual ascenderá la tarifa que finalmente pagarán los usuarios del SEIN.

19.2 Se debe incorporar en el Anexo 5 de las Bases como obligación del Concedente a verificarse en el Procedimiento de Cierre lo siguiente:

- o La entrega formal de los oficios, resoluciones y demás documentos oficiales que evidencien o contengan: la opinión técnica favorable del SERNANP, los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos de los terrenos correspondientes a toda la ruta del Proyecto, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, la culminación del proceso de Consulta Previa, los Acuerdos arribados durante el proceso de Consulta Previa y demás documentación que resulte relevante;
- o En caso sea necesario algún tipo de acto administrativo, acuerdo o actuación administrativa que permita a la Sociedad Concesionaria ser titular de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos mencionados en el punto anterior y del Estudio de Impacto Ambiental, estos deberán encontrarse emitidos o suscritos a la fecha de firma del Contrato debiendo obligarse el Concedente a la entrega de los documentos correspondientes.
- o La suscripción, a favor de la Sociedad Concesionaria, de uno o más acuerdos de cesión de posición contractual de todos los contratos de servidumbres y demás derechos obtenidos respecto a los terrenos correspondientes a la ruta del Proyecto.

En caso el Concedente no hubiera podido suscribir contratos de servidumbre respecto a algunos terrenos, corresponderá hacer entrega de los documentos que acrediten la imposibilidad de llegar al referido acuerdo, así como el importe que deberá pagar la Sociedad Concesionaria por la imposición de la servidumbre

**Respuesta a la Consulta N° 19:**

19.1 *Sujetarse a lo dispuesto en las Bases y el Contrato de Concesión.*

19.2 *Sujetarse a lo dispuesto en las Bases y el Contrato de Concesión.*

**CONSULTA N° 20:**

Solicitamos incorporar al Anexo 5 como una obligación adicional por parte del Concedente:

20.1 La firma y entrega del Contrato de Seguridades y Garantías, definido en el Anexo 2 de las Bases.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:  
"Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y  
Subestaciones Asociadas"**

20.2 La firma y entrega del Convenio de inversión y así como la publicación de la Resolución que contiene la lista de bienes y servicios, documentos que se requieren para que el Proyecto pueda gozar del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV.

Debemos nuevamente insistir que este pedido obedece al excesivo tiempo que se toma la administración pública para tramitar dichos documentos.

Esta demora, además de generar una serie de costos financieros, obliga a la Sociedad Concesionaria a posponer las compras de los bienes y equipos necesarios para el desarrollo del Proyecto, toda vez que aquellas adquisiciones que realice antes de la firma del Convenio de Inversión, no serán reconocidas para efectos del mencionado régimen. Por lo tanto, la Sociedad Concesionaria queda expuesta a los incrementos de precios de los materiales y equipos que se pudieran presentar durante todos los meses que se toma el Estado para tramitar este beneficio.

Tal como mencionamos en una anterior oportunidad, una forma de facilitar este proceso sería que el Ministerio de Energía y Minas apruebe una lista de bienes y servicios de manera previa y que sirvan a todos los proyectos de transmisión, lo cual aceleraría el procedimiento. Dicha lista se realizaría en función a aquellas relaciones de bienes y servicios que han sido aprobadas para proyectos que ya gozan del beneficio tributario.

20.3 La revisión del valor del interés a pagar en caso de demora del banco en el pago de la garantía de las cartas fianzas contienen un interés a pagar en caso de demora del banco en el pago de la garantía. Proponemos que se mantenga el valor de Libor más 4%, al igual que en los concursos anteriores; actualmente figura Libor más 7%, sin que a nuestro juicio haya mediado justificación para sustentar tan significativa variación.

**Respuesta a la Consulta N° 20:**

20.1 Ver Numeral 6 del Anexo 5 (Procedimiento de Cierre) de las Bases

20.2 Sujetarse a las Leyes Aplicables.

20.3 Ver Respuesta a la Consulta N° 04.

Atentamente,



**LUIS ORTIGAS CÚNEO**

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en  
Proyectos de Energía e Hidrocarburos  
**PRO CONECTIVIDAD**

